

DIARIO



OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE MARINA

El Diario se sirve gratuitamente á los suscriptores de la «Legislación»

Las disposiciones insertas en este Diario, tienen carácter preceptivo.

Se admiten suscripciones al Diario al precio de 6 pesetas semestre.

SUMARIO

Reales órdenes.

SERVICIOS AUXILIARES. —Ascensos en el cuerpo Eclesiástico. —Indemniza co-

misión al teniente vicario D. R. Montes.—Desestima instancia del auxiliar 3.º D. F. Jiménez.

Anuncio de subasta

Anuncios.

SECCION OFICIAL

REALES ORDENES

SERVICIOS AUXILIARES

CUERPO ECLESIASTICO

Excmo. Sr.: Para cubrir vacante reglamentaria ocurrida en el cuerpo Eclesiástico de la Armada, por retiro del servicio del teniente vicario D. José Yáñez Cersa, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Jefatura, ha tenido á bien promover á sus inmediatos empleos, con antigüedad de 1.º del actual, dia siguiente á la baja del causante, al cura de departamento D. Félix Villanueva Peñasco, capellán mayor D. Francisco Olivares Avila, primer capellán D. José M.ª González Vázquez y 2.º capellán D. Jesús Ferreiro Arias, que son los primeros en sus respectivos empleos y reunen las condiciones al efecto que se requiera.

Lo que de real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 13 de octubre de 1909.

JOSÉ FERRÁNDIZ.

Sr. General Jefe de Servicios auxiliares.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Provicario general castrense.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar indemnizable la comisión de justicia desempeñada en esta Corte, por el teniente vicario del cuerpo Eclesiástico de la Armada D. Ramón Montes Camaño, durante los dias del 3 al 16 del actual, ambos inclusive.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 15 de octubre de 1909.

JOSÉ FERRÁNDIZ.

Sr. General Jefe de Servicios auxiliares.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Sr. Intendente general de Marina.

AUXILIARES DE OFICINAS

Excmo. Sr.: El Sr. Presidente del Consejo Supremo de Estado, en 2 del actual, remite el siguiente informe de la Comisión permanente de aquella Alta Corporación:

«Excmo. Sr.: Enviado á informe de la comisión permanente del Consejo de Estado, en virtud de real orden, comunicada por V. E., con fecha 26 de agosto último, el adjunto expediente, resulta del mismo.—Que D. Francisco Jiménez Prusen, individuo del cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina, con la categoría de auxiliar tercero, acudió en instancia reclamando contra la colocación que se le ha dado en el escalafón de los de su clase, por entender que figura indebidamente despues de D. Joaquín Menéndez y D. Luis Vieitez, siendo así que estos dos individuos, los cuales ya pertenecieron al Cuerpo con la categoría de escribientes, salieron de él para formar parte del personal del extinguido Consejo de premios, con la categoría de auxiliares terceros, y ahora al volver al Cuerpo, se les coloca teniendo en cuenta la antigüedad de su empleo personal y no la que tendrían habiendo seguido en la plantilla del Ministerio, como entiende el reclamante

que procede y se ha hecho en anterior ocasión, por lo que termina solicitando se le coloque delante de los individuos mencionados en el escalafón aludido.—La Jefatura de Servicios auxiliares, informa que al ingresar en un escalafón general los individuos pertenecientes á las dependencias suprimidas, se han tenido en cuenta los derechos adquiridos, entre los cuales está principalmente el empleo en cuya posesión se hallaban y figurando entre los procedentes del Consejo de premios como auxiliares terceros vivos y efectivos, con antigüedad de 28 de septiembre de 1897, los Sres. Menéndez y Vieitez, como tales han ingresado en el escalafón, colocándoseles en el lugar que á la expresada antigüedad corresponde, siguiéndose el criterio sentado por las Cortes en el punto 4.º del artículo 4.º de la ley de 7 de enero de 1908, al disponer el ingreso en la escala de tierra del personal que constituía la escala de reserva del cuerpo general de la Armada.—La Asesoría general, teniendo en cuenta que en la ley de plantillas numéricas no se hace referencia alguna al personal de escribientes del extinguido Consejo de premios, entiende que no procede su fusión en el cuerpo de auxiliares, sino que debe irse extinguiendo por amortización, figurando, mientras dure, aparte, para no perjudicar á los individuos de antiguo pertenecientes al cuerpo auxiliar, que con más años de servicios figuran hoy despues; y concluye dicho Centro considerando fundada la petición del recurrente.—En vista de tales antecedentes, pasa el Consejo á emitir su dictamen, que está de completo acuerdo con la Jefatura de Servicios auxiliares.—Desde el momento en que los Sres. Menéndez y Vieitez, dejaron de pertenecer al cuerpo de auxiliares, por pase al Consejo de premios, sus relaciones con aquél quedaron disueltas no solo racional sino también legalmente, como de un modo expreso determina la real orden de 22 de mayo de 1890, citada por la Asesoría, al disponer, respecto al personal auxiliar de dicho Consejo, la formación de escala independiente de las plantillas reglamentarias de los de la misma clase en el Ministerio. Por consiguiente, las vicisitudes favorables ó adversas que dichos señores, pudieran experimentar en su carrera no deben relacionarse ni retrotraerse con respecto á las de sus antiguos compañeros, de los cuales quedaron desligados, sino que su nueva relación se establece desde que al disponerse la fusión de los diversos organismos se forma un escalafón común á sus respectivos empleados, en el cual ha de tenerse en cuenta, mientras otra cosa no se disponga expresa y oficialmente, el estado de derecho en que se encontraban, es decir su antigüedad dentro de cada categoría, que es lo que en el caso presente se ha hecho.—La afirmación de la Asesoría respecto á la subsistencia de escala especial para el personal del Consejo de premios hasta su extinción, carece de fundamento, y la misma dependencia se encarga de demostrarlo con la cita que hace del art. 4.º de la ley de 7 de enero de 1908, el cual, entre otros particulares, dispone que «los cuerpos y escalas cuya supresión sea precisa, se extinguirán por cesación del ingreso y amortización, ó por fusión con otros», por lo cual, estando dispuesta tal supresión, le es aplicable á dicho cuerpo el precepto. Eso aparte de que la cuestión objeto del expediente no es la de ventilar la procedencia ó no procedencia de la fusión de los cuerpos aludidos, sino el orden en que, aceptando tal fusión, deben colocarse los individuos objeto de ella.—Por lo expuesto, la Comisión permanente del Consejo de Estado, entiende que procede desestimar la pretensión deducida por don Francisco Jiménez sobre mejora de puesto en el escalafón de Auxiliares de Oficinas de Marina en que figura».

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.)

con el preinserto dictamen de su real orden lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. F. mucho años.—Madrid 9 de octubre de 1909.

JOSÉ FERRÁNDIZ.

Sr. General Jefe de Servicios auxiliares.

ANUNCIO DE SUBASTA

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL
de Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta, se saca á pública subasta, las obras de reparación necesarias en el ropero, estufa y azoteas de los edificios del Hospital de Marina de este apostadero, por el precio tipo de *tres mil setecientas treinta y tres pesetas cincuenta y dos céntimos*, y declarada urgente por la superioridad, con sujeción á los pliegos de condiciones y reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina aprobado por real orden de 4 de noviembre de 1904, que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Jefatura de dicho arsenal y en la comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas que se constituirá en la Secretaría de la Comisaría de este arsenal, el día y hora que oportunamente se anunciará en la *Gaceta de Madrid*, *DIARIO OFICIAL* del Ministerio de Marina y en el *Boletín Oficial* de la provincia de la Coruña.

Para tomar parte en la licitación, se necesita que cada postor presente su cédula personal y un documento en que acredite haber impuesto la cantidad de *ciento ochenta y seis pesetas* en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias.

El citado depósito ha de ser constituido en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo de su valor nominal los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, y al del precio medio de cotización del mes anterior las demás clases de valores públicos.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el remate, deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de *trescientos setenta y tres pesetas*, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones deberán extenderse precisamente en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, no admitiéndose las que se presenten redactadas en papel común con el sello adherido en él; estarán arregladas al modelo que se inserta á continuación, y serán admitidas en el Negociado correspondiente del

Estado Mayor central de la Armada y comandancias generales de los apostaderos de Cádiz y Cartagena y en las comandancias de Marina de la Coruña y Bilbao, desde el día en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales hasta cinco días antes del en que se celebre la subasta, y en la comandancia general del apostadero de Ferrol y comandancia de Marina del mismo, hasta las dos de la tarde del día anterior al de dicha celebración; en el concepto de que las expresadas proposiciones, se entregarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres firmarán los respectivos licitadores, haciendo constar en ellos que se entregarán intactos ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar los interesados, á quienes se les expedirá recibo del pliego por la oficina receptora del mismo, así como de la carta de pago que por separado deben entregar.

También podrán ser entregadas las proposiciones á la susodicha Junta de subastas, durante los treinta minutos anteriores á la celebración del acto.

A tenor de lo dispuesto en la real orden de 17 de noviembre de 1905, que modificó el art. 53 del mencionado reglamento de contratación, se anunciará también este servicio, por edictos que se fijarán en sitios visibles en las comandancias de Marina de la Coruña, Bilbao y Ferrol. lo que será dispuesto por

los jefes de las mismas por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el DIARIO OFICIAL del Ministerio del ramo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... domiciliado en... con cédula personal núm... por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número... de tal fecha (ó en el DIARIO OFICIAL del Ministerio de Marina, número... de tal fecha) (ó en el *Boletín Oficial* de la provincia de... número... de tal fecha) y de los pliegos de condiciones para subastar las obras de reparación en el ropero, estufa y azoteas de los edificios del Hospital de Marina, se compromete á llevar á cabo este servicio con estricta sujeción á los mencionados pliegos, por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento). (Todo en letra).

(Fecha y firma)

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol, 14 de octubre de 1909.

El Secretario,

Carlos González-Llanos y Alessón.

Imp. del Ministerio de Marina.

SECCION DE ANUNCIOS

UNIFORMES DE LA ARMADA

REAL ORDEN CIRCULAR DE 22 JULIO DE 1909

Láminas con las nuevas divisas y distintivos, en colores, al precio de **1'50** ptas. ejemplar.

De venta en la Administración de este «Diario».

PARA LA FRANQUICIA OFICIAL

Facturas para la entrega y admisión en Correos de la **correspondencia oficial** con **arreglo al modelo oficial** que publica la real orden de 10 diciembre, en la *Gaceta* del 11

Un block con 100 facturas (franqueado) *setenta y cinco* centimos.—**Cinco blocks** (franco y certificado) *tres pesetas veinticinco* céntimos.

Los pedidos á la Administración de este «Diario.»

DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA

Y

COLECCION LEGISLATIVA DE LA ARMADA

El DIARIO OFICIAL no se publica, los dias festivos.

La COLECCIÓN se publica por pliegos sueltos de 16 páginas, y se reparte á los suscriptores con el DIARIO. Las disposiciones publicadas en uno y otra, tienen carácter preceptivo y deberán por tanto ser cumplidas sin necesidad de que sean comunicadas por otro conducto.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al DIARIO OFICIAL, seis pesetas semestre. En el Extranjero y Ultramar, ocho pesetas semestre.

A la COLECCIÓN LEGISLATIVA, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales. En el Extranjero y Ultramar, cinco pesetas mensuales.

El pago de las suscripciones ha de verificarse por adelantado. Los giros en letras de facil cobro.

El DIARIO se sirve gratis á los suscriptores de la COLECCIÓN.

Números sueltos del DIARIO: diez céntimos hasta 16 páginas, y veinticinco céntimos de 16 en adelante; del la COLECCIÓN LEGISLATIVA á veinticinco céntimos el pliego de 16 páginas.

Los pedidos deberán ser dirigidos al Administrador.

Las reclamaciones de ejemplares del DIARIO OFICIAL y COLECCIÓN LEGISLATIVA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar que se reclame, en Madrid, de ocho días en provincias; de un mes para los suscriptores del Extranjero, y de dos para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos, deberán acompañar con la reclamación, el importe de los números que pidan, en letra del Giro Mútuo ó en sellos móviles, no admitiéndose los de franqueo.

OBRAS

É IMPRESOS DE VENTA EN LA ADMINISTRACIÓN

DEL

“Diario Oficial,, y “Colección Legislativa,,

	Pesetas		Pesetas
Reglamento de super . merarios de la Armada.	0,10	San Hermenegildo.....	1,00
Estados de fuerza ida de los buques.....	0,10	Hojas generales de servicios	1,50
Reglamento para el ingreso, régimen, dirección y gobierno de la Escuela naval flotante.....	1 00	Idem anuales.....	0,10
Programa para ingreso en la Escuela naval....	1,00	Nuevas tablas de reducción de pesas y medidas.	4,00
Instrucciones y programa detallados, para la enseñanza de los alféreces de fragata.....	1,00	Elementos de Derecho marítimo español.....	10,00
Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina, aprobado por R. O. de 4 de Noviembre de 1904.....	1,00	Reglamento de la Orden del Mérito naval, aprobado por Real decreto de 1.º de Abril de 1891 y adicionado con las disposiciones dictadas hasta el día.....	0,50
Estracto de hojas de servicios para la cruz de		Reglamento para el arqueo de embarcaciones..	1,00
		Catálogos del Museo naval.....	1,00